

## **LEY XVIII – N.º 42**

### **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

#### **CAPÍTULO I CREACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones, con dependencia orgánica y funcional del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, unificando el sistema educativo policial y penitenciario, organizado como institución con el objeto de impartir educación universitaria, conforme lo establecen la Ley Nacional N.º 24.521, de Educación Superior, los Decretos provinciales N.ºs 1841/2018 y 1044/2019.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad creada en el artículo 1 imparte un modelo de estudio destinado a la formación de profesionales de las fuerzas de seguridad provincial, aplicando metodologías activas y disruptivas de enseñanza y aprendizaje a través del uso de tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC).

Asimismo, crea carreras de grado y posgrado, conforme a la normativa, reglamentación y estatutos vigentes.

**ARTÍCULO 3.-** La Universidad tiene los siguientes objetivos:

- 1) formar profesionales que se caractericen por la solidez de su formación y compromiso con la sociedad, con conciencia ética y solidaria, respetuosos de los derechos humanos, de las instituciones de la República y el orden democrático;
- 2) realizar investigaciones científicas y técnicas en el campo de la seguridad pública y las ramas del saber relacionadas con la misma, que permitan incorporar y desarrollar conocimientos científicos y tecnológicos;
- 3) impulsar el desarrollo e implementación de las herramientas tecnológicas existentes para la evaluación, prevención e investigación del delito;
- 4) propiciar a través de convenios la vinculación con instituciones universitarias, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, provinciales y extranjeras que comparten los fines de la presente; implementar las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC) en las carreras que se imparten en la Universidad;
- 5) promover la enseñanza e investigación en la formación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

ARTÍCULO 4.- La Universidad celebra convenios de colaboración con el Consejo General de Educación y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a los fines de articular acciones para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5.- La Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones se encuentra organizada de la siguiente manera:

- 1) Rectorado;
- 2) Vicerrectorado;
- 3) Consejo Académico Superior;
- 4) Secretaría General Académica;
- 5) Departamentos Superiores;
- 6) Asesorías Jurídicas;
- 7) Dirección Económico-Financiera;
- 8) Facultades.

ARTÍCULO 6.- El Rector es la máxima autoridad de la Universidad, ejerce el gobierno y lo representa en asuntos de incumbencia institucional; conduce la actividad académica y administrativa de la Universidad.

El cargo de Rector es unipersonal y es ejercido por el Ministro-Secretario de Gobierno.

Asimismo, puede designar a otra persona por un plazo de cuatro años, pudiendo prorrogarse únicamente por un período similar. Debe poseer título universitario de grado y acreditar experiencia en educación superior. En caso de pertenecer a una fuerza de seguridad, es ejercido de manera exclusiva.

ARTÍCULO 7.- El Vicerrector controla y coordina las actividades de la Universidad; asesora y colabora permanentemente con el Rectorado en la gestión general de la Universidad; lo suplente en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad o en cualquier otra circunstancia que importe impedimento para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. En caso de renuncia o impedimento permanente del Rector, ejerce la función hasta el vencimiento del plazo por el cual ha sido designado o hasta un nuevo nombramiento.

Es designado por el Ministro-Secretario de Gobierno por un plazo de cuatro años, pudiendo prorrogarse únicamente por un período similar; debe poseer título universitario de grado y experiencia en educación superior.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Académico Superior tiene funciones normativas generales y de asesoramiento al Rectorado en definición de políticas, control institucional y de gobierno en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Estatuto Universitario y demás normas que se dicten.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría General Académica es responsable de la administración, gestión y coordinación académica general de la Universidad, para lo cual dirige la gestión curricular de las carreras de pregrado y grado, de los programas de formación técnica y continua; es responsable de la gestión de los docentes y de la administración de los asuntos relativos a los alumnos de las carreras y programas.

Corresponde al Rectorado la designación y remoción del Secretario General Académico, quien debe poseer título universitario de grado, experiencia en la organización, planificación y ejecución de actividades de enseñanza y aprendizaje. El cargo es de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 10.- Los Departamentos Superiores deben contemplar la investigación científica y técnica, la formación de recursos humanos aplicados a la investigación y a la docencia, la extensión universitaria y la evaluación curricular e institucional.

ARTÍCULO 11.- Los Departamentos Superiores se conforman por departamentos de:

- 1) Investigación, Ciencia y Tecnología;
- 2) Evaluación y Asistencia Técnico-Pedagógica;
- 3) Extensión Universitaria;
- 4) Especialización y Posgrado.

ARTÍCULO 12.- La Asesoría Jurídica tiene la función de asistir técnicamente al Rectorado en cuestiones de índole legal para trámites, expedientes, creación de normas internas, expedientes administrativos y judiciales, así como la asistencia jurídica al personal docente y administrativo referente a cuestiones de la Universidad.

Corresponde al Rectorado la designación del responsable a cargo de la Asesoría Jurídica, quien debe poseer título de abogado y tener acreditada antigüedad suficiente en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 13.- La Dirección Económico-Financiera es responsable de la administración y ejecución presupuestaria, de la gestión económico-financiera, registros contables y patrimoniales, del equipamiento, mantenimiento de la infraestructura, la logística y las funciones de apoyo a las tareas académicas, del régimen interno y la seguridad de la Universidad.

Corresponde al Rectorado la designación y remoción del cargo del responsable de la Dirección Económico-Financiera, debiendo ser ejercido por un Oficial Superior o Jefe de la Policía o del Servicio Penitenciario Provincial, con el requisito de poseer título universitario de grado de la especialidad. El cargo es de ejercicio excluyente y posee dependencia jerárquica inmediata del decanato.

### CAPÍTULO III

#### FACULTAD DE SEGURIDAD PÚBLICA. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- Se crea la Facultad de Seguridad Pública en el ámbito de la Universidad creada en el artículo 1.

El área de administración y gobierno de las carreras que se imparten en la Universidad se lleva a cabo a través de la Facultad de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 15.- La Facultad creada en el artículo 14 tiene como objetivo propiciar la orientación, formación científica, técnica, humanística y moral.

ARTÍCULO 16.- La Facultad de Seguridad Pública se organiza de la siguiente manera:

- 1) Decanato;
- 2) Vicedecanato;
- 3) Direcciones;
- 4) Consejo Asesor.

ARTÍCULO 17.- El Decano es la máxima autoridad de la Facultad creada en el artículo 14. Es el responsable de la organización, dirección y control de la labor docente, administrativa y la gestión institucional, así como de las autoridades y Departamentos Superiores. Corresponde al Rectorado la designación y remoción del cargo de Decano, debiendo ser ejercido por un Oficial Superior de la Policía o del Servicio Penitenciario Provincial, con el requisito de poseer título universitario de grado y experiencia en gestión de educación universitaria.

El cargo de Decano es ejercido por un período de cuatro años, pudiendo prorrogarse únicamente por un período similar.

ARTÍCULO 18.- El Vicedecano colabora y asiste al decanato en la gestión general de la Facultad y sule al Decano en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad o cualquier otra circunstancia que importe impedimento para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

En caso de renuncia o impedimento permanente del Decano, el Vicedecano ejerce la función de Decano hasta el vencimiento del plazo por el cual ha sido designado o hasta un nuevo nombramiento. Corresponde al Rectorado la designación y remoción del cargo de Vicedecano, debiendo ser ejercido por un Oficial Superior de la Policía o del Servicio Penitenciario Provincial, con el requisito de poseer título universitario de grado y experiencia en gestión de educación universitaria.

El cargo de Vicedecano es ejercido por un período de cuatro años, pudiendo prorrogarse únicamente por un período similar.

ARTÍCULO 19.- La gestión curricular y administrativa de las carreras de grado está a cargo de un Director.

El Director es responsable de la difusión, coordinación, supervisión y control de todas las actividades vinculadas a la carrera, impulsando la investigación y la extensión, coordinando y fiscalizando la acción y el desempeño de docentes y alumnos.

ARTÍCULO 20.- Los Directores de Instrucción y Formación Práctica son responsables de la educación no incluida en los planes de estudios de las carreras aprobadas, del desarrollo de las competencias para la ejecución de procedimientos y para el uso racional de la fuerza abarcando la teoría como las destrezas operativas y capacidades físicas para su ejecución.

Asimismo, los Directores de Instrucción y Formación Práctica son responsables de la gestión y administración del internado y de la actividad de los profesionales en formación, así como de la seguridad de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Rectorado de la Universidad la designación y remoción de los Directores de Instrucción y Formación Práctica. Los cargos deben ser ejercidos por un Oficial Superior o Jefe de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, del escalafón seguridad. La función es excluyente y posee dependencia jerárquica inmediata del decanato.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Asesor de la Universidad es un órgano colegiado integrado de manera proporcional por representantes de las instituciones de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia y las que en el futuro correspondan.

El Consejo se encarga de la asesoría académica del Rectorado y demás órganos de gobierno, del claustro docente y alumnos; realiza el seguimiento del desarrollo de la formación profesional, efectúa recomendaciones periódicas y propone acciones educativas que considera necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

El Rectorado designa a los miembros del Consejo, debiendo ser oficiales en servicio activo o en situación de retiro de las instituciones involucradas, con título universitario de grado o título superior docente.

#### CAPÍTULO IV

#### LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 23.- Se crea la carrera de licenciatura en Investigación Criminal en la órbita de la Universidad de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 24.- A los efectos de la implementación de la Licenciatura en Investigación Criminal, la Universidad suscribe acuerdos y convenios educativos con el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y organismos afines, para determinar los alcances de la formación, el diseño curricular, los requisitos para la admisión de alumnos y toda circunstancia pertinente a la enseñanza y aprendizaje de la Licenciatura.

#### CAPÍTULO V

#### PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y demás recursos que se le afectan por otras leyes, decretos o resoluciones;
- 2) los créditos que a su favor se incluyen en el plan integral de trabajos públicos de la Provincia;
- 3) las contribuciones y subsidios que otras dependencias de la Provincia y municipalidades destinan a la Universidad;
- 4) legados y donaciones que recibe de personas humanas o instituciones públicas o privadas;

- 5) frutos y productos de su patrimonio, concesiones, o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, por sí o por intermedio de terceros;
- 6) derechos de matrícula y aranceles que percibe como retribución de los servicios que presta;
- 7) derechos de explotación de patentes de invención o intelectuales que le corresponde por trabajos realizados en la Universidad;
- 8) todo recurso o asignación que le corresponde o que puede crearse en el futuro.

ARTÍCULO 26.- Integran el patrimonio de la Universidad los bienes muebles e inmuebles afectados, así como aquellos que por cualquier título se adquieran en el futuro, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias de la Universidad que recaudan fondos, producto de la realización de servicios a terceros, convenios, contratos, entre otros, son ingresados a una cuenta especial de la Institución. La distribución de dichos recursos se efectúa conforme lo establece en la reglamentación que dicta al efecto la Dirección Económico-Financiera.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 28.- El Rectorado tiene la función de dirigir el proyecto institucional, las normas del estatuto y de funcionamiento de la Universidad, así como también realizar las gestiones ante los organismos provinciales y nacionales de educación, para el reconocimiento de la Universidad y acreditación de las carreras, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley Nacional N.º 24.521.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo es el encargado de aprobar el Estatuto de la Universidad, los fines y objetivos, su estructura organizativa, la integración y demás funciones de los distintos órganos de gobierno, el régimen de la docencia, de la investigación y extensión, pautas de administración económico-financiera y demás exigencias de la Ley Nacional N.º 24.521.

ARTÍCULO 30.- La Universidad creada sobre la base de la estructura orgánica y funcional de la Escuela Superior de Policía “General Manuel Belgrano”, el Instituto Superior de Formación Técnica Profesional (ISFoTeP) y el Instituto Superior en Ciencias Penitenciarias “Andrés Guacurari y Artigas”, hasta el egreso de la última promoción del actual sistema de formación, debe establecer las normas que permitan el desarrollo simultáneo de las actividades de los alumnos de ambos regímenes educativos o bien la acreditación de la formación en el nuevo sistema universitario de seguridad.

Las instituciones de formación, capacitación y perfeccionamiento de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial quedan sujetas al nuevo sistema de educación universitaria de seguridad.

ARTÍCULO 31.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.